

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de diciembre de 2022. Se informa a la señora Juez que es necesario fijar los honorarios del perito GENARO BARRERO VILLA y fijar fecha para audiencia.

Así mismo se informa que hubo solicitud de lanzamiento elevada por la parte demandante pero la misma fue desistida, ya que se realizó la restitución provisional del local comercial el pasado 1 de diciembre de 2022.

Sírvase resolver.



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el perito designado ingeniero GENARO BARRERO VILLA tomo posesión del cargo, realizó inspección al local comercial y presentó el respectivo informe sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 No. 27-45 indicando si el mismo ofrecía riesgo de colapso, por lo cual procede el Despacho a fijar honorarios al ingeniero.

De conformidad con los lineamientos del artículo 363 del Código General del Proceso y artículos 36 y 37 numeral 6.1.6. del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 modificado por el artículo 6 del Acuerdo 1852 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, se fijan honorarios, así:

SMMLV / 30 = salario mínimo diario x 17

\$1.000.000 / 30 = \$33.333,33 x 17 = 566.666,61

Conforme a lo anterior se fijan los honorarios, a cargo de ambas partes y por sumas iguales a favor del Ingeniero Civil GENARO BARRERO VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.708, matrícula profesional No. 17202115644CLD correo electrónico: ingcivilgenarobarrerovilla@gmail.com Celular: 3103948609-3197394941 por la suma de quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y un centavos (\$566.666,61) para que sean consignados a la cuenta de ahorros Bancolombia No 05957498509 a nombre de Laura Barrero Blandón, de los cuales ya se ha pagado la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para cubrir gastos provisionales de pericia.

De otra parte, se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 392 que se llevará a cabo el **día miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del párrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de Arrendamiento de Local Comercial.
2. Aviso Adecuación y Demolición y Mejoras con fecha de recibido 02 de noviembre de 2021.
3. Certificado de Tradición de Bien Inmueble.
4. Licencia de construcción.
5. Certificado de Matricula inmobiliaria.
6. Petición cesión de contrato de 28 de noviembre de 2020.
7. Documento del 30 de noviembre de 2020 cesión de contrato de arrendamiento.
8. Extractos bancarios de diciembre de 2020 y junio de 2020
9. Historial conversaciones de WhatsApp
10. Preaviso de mayo de 2021, con su correspondiente guía de servientrega.
11. Concepto del ingeniero civil SEBASTIÁN PERALTA LOPEZ y CARLOS ALBERTO BERMUDEZ.
12. Respuesta derecho de petición.

TESTIMONIAL:

1. Ingeniero SEBASTIÁN PERALTA LOPEZ.
2. Ingeniero CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MEJIA.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Contrato local comercial con fecha de inicio de septiembre 1 de 2015.
2. Contrato local comercial con fecha de inicio de septiembre 1 de 2019.
3. Registro fotográfico de la obra construida en el inmueble de mayor extensión.
4. Certificado de Cámara de Comercio.

TESTIMONIAL:

1. Ingeniero SEBASTIÁN PERALTA LOPEZ.
2. NATALIA SUAREZ PARRA.

SE SOLICITAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Dictamen pericial para determinar si se requiere desahuciar al arrendatario y cuantificar los perjuicios morales y materiales.
2. Requerir a la curaduría urbana primera de Manizales para que aporte el expediente administrativo, donde se alleguen los planos que determinen los lugares de obra a realizar en el inmueble de mayor extensión.
3. Requerir a la secretaría de planeación municipal para que aporte certificado de ocupación de obra civil, de inmueble que fue remodelado.
4. Estas pruebas habrán de negarse toda vez que debieron ser aportadas por la parte demandada al momento de contestar la demanda. (arts. 227 y 173 inc.2. CGP)

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Ya fue practicada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que responderá la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1c4461135505a016602ae1fa649a5b66db7cbc0ef611ebc02630ee35eb6ee2**

Documento generado en 14/12/2022 05:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>